



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-2024-00038-00
Accionante: **Diana Milena Rubio Vargas**
Accionada: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y
Fundación Universitaria del Área Andina
Vinculada: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Asunto: Admite

La señora Diana Milena Rubio Vargas, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y la Fundación Universitaria del Área Andina, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales al **debido proceso y trabajo**.

Lo anterior por cuanto, según relata, el 29 de marzo de 2023 se inscribió al proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso, en el cargo de Gestor II, código 302, empleo 198382.

Sostuvo que fue admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos, y una vez presentadas las pruebas correspondientes, logró superar el puntaje mínimo aprobatorio para continuar en el proceso.

Indicó que el 27 de octubre se publicaron los resultados de la etapa de “valoración de antecedentes”, en la cual obtuvo un puntaje de 72.00.

Arguyó que en la valoración de la educación formal se registró un puntaje de “0”, lo que evidencia que no le fue validado el título de “Especialista en Gerencia Financiera Internacional” otorgado por la Universidad Libre, por el cual de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL”, se le debió otorgar un puntaje de 10 puntos.

Precisó que al revisar el detalle de la evaluación de la documental aportada, observó que frente título obtenido como especialista en gerencia financiera internacional se realizó la siguiente observación “El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de

conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”.

Transcribió el propósito principal y las funciones esenciales del cargo al que se inscribió, así como apartes de los artículos 1, 2 y 13 de la Ley 43 de 1990, y al respecto sostuvo que una especialización en gerencia financiera internacional, es totalmente complementaria a la formación de un contador público, toda vez que aporta al conocimiento y habilidades que debe tener un contador para efectuar funciones de gestión corporativa o de auditoría interna.

Adjuntó el plan de estudio de la especialización en gerencia financiera internacional cursada, y al respecto indicó que las asignaturas de gerencia tributaria, contabilidad gerencial y modelos gerenciales, en conjunto con las demás asignaturas aportan a las funciones que se deben desarrollar en el cargo al cual aplicó.

En lo referente a la calificación obtenida en el ítem de estudios informales informó que fundamentado en la observación “El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”, no se tuvieron en cuenta los estudios de diplomados adelantados en “Normas Internacionales de Información Financiera para pymes” que tenía un total de 80 horas y “Normas Internacionales de Información Financiera NIIF plenas y Pymes” que tenía un total de 129 horas”.

Al respecto, transcribió los planes de estudio de ambos diplomados y sostuvo que las certificaciones aportadas propenden el desarrollo profesional para contadores y protegen la calidad e integridad de la profesión contable en todo el mundo, por lo que contribuyen al correcto ejercicio profesional en contaduría pública, que es uno de los títulos profesionales contemplados para que fuera procedente la inscripción y continuación en el proceso de selección.

De otro lado, teniendo en cuenta los hechos y el material probatorio aportado en la acción de tutela de la referencia, el Despacho encuentra necesario vincular al presente trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a efectos de determinar su presunta responsabilidad en la vulneración de los derechos fundamentales alegados, entidad que en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción podrá pronunciarse sobre los hechos que motivan la presente acción, así como las pretensiones relacionadas en el escrito de tutela.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela incoada y en consecuencia se ordena:

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por la señora Diana Milena Rubio Vargas contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y la Fundación Universitaria del Área Andina.

2. **Vincular** de manera oficiosa al trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
3. **Notificar** personalmente al Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al Representante Legal de la Fundación Universitaria del Área Andina y al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quienes hagan sus veces, de la acción de tutela presentada por la señora Diana Milena Rubio Vargas.
4. **Ordenar** a las accionadas y vinculada que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporte los documentos, comunicaciones e informes que considere necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN deberá allegar los actos administrativos que rigen el Proceso de Selección DIAN 2022 (Modalidad de ingreso).

Por su parte la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con el informe que rinda al Despacho deberá aportar los documentos que fueron allegados por la accionante en la etapa de inscripción al proceso de selección con respecto al empleo identificado con la OPEC No. 198382 denominado Gestor II – Grado 4, Código 302, así como certificación en la que se indique la etapa en la cual se encuentra dicha convocatoria con respecto al empleo identificado con la OPEC No. 198382 denominado Gestor II – Grado 4, Código 302.

5. **Requerir** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que de **manera inmediata**, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web y en especial en la sección de Acciones Constitucionales de la precitada Convocatoria, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en el Proceso de Selección, en especial para el cargo denominado Gestor II, Código 302, OPEC No. 198382.

Las mencionadas entidades deberán aportar al expediente las constancias que acreditan el cumplimiento de las publicaciones solicitadas.

6. **Notificar** a la accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.
7. **Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **08 de febrero de 2024** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria

E.S

Firmado Por:
Olga Ximena Gonzalez Melo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cca614014655215d209749df64b04d5a21335c32f2b5dd8ab163f0c4ed6bd7**

Documento generado en 07/02/2024 09:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>